

FICHA DE INFORMACIÓN RELEVANTE DEL FALLO

CUARTO CONCURSO NACIONAL DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN 2024

A. INFORMACIÓN DESCRIPTIVA

Número de Rol: C-54-2017		Fecha: 19 octubre 2020	
Tribunal: Mixto de Rapa Nui-Isla de Pascua			
Partes intervinientes: T/SERVICIO SALUD METROPOLITANO ORIENTE			
Materia: civil			
Tipo de proceso: juicio ordinario de mayor cuantía		Clase de decisión: acoge totalmente demanda, con costas.	
Juez y/o jueza que adopta la decisión: ALEX MAURICIO GUZMÁN MANRÍQUEZ			
Considerando relevante (EXTRACTO): DÉCIMO SEGUNDO: La violencia obstétrica constituye una forma de violencia a su autodeterminación reproductiva y sexual, toda vez que la reproducción y la sexualidad permanecen encerradas como una decisión privada de la que se requiere solo un comportamiento omisivo de terceros -incluso del Estado-. Al efecto, el obligar a la demandante a mantener el parto por la vía natural durante las largas horas que se mantuvo en el trabajo de parto, no obstante su petición relativa al parto vía cesárea, violenta la autodeterminación de la denunciante, exponiéndola a ella y a su hijo no nacido a las nefastas consecuencias que a la larga se produjeron en sus vidas, ello primero por no respetar la decisión y solicitud de la parturienta, y luego, por haberla sometido a procedimientos contrarios a la lex artis, tal como se establecerá en acápites posteriores. El reconocimiento a la actora de su derecho a la autodeterminación reproductiva y la forma en que ella se desarrolla, implica reconocerle su calidad de mujer y con ello su calidad de humana, provista de derechos que le permitan desarrollar el proyecto de vida que ella estima como propio y necesario para su máxima realización espiritual. Entonces, habido el parto natural frustrado en varias ocasiones, correspondía que se respetara su voluntad para evitarle el sufrimiento correlativo, no pudiendo ser los profesionales de la salud quienes determinen la cantidad de sufrimiento y dolor que se entienda como aceptable dentro de un procedimiento médico destinado a traer a un niño a la vida, de suerte que se termine doblegando la voluntad de la actora para que el procedimiento llevado a cabo sea el que terceros le impongan y no aquél que ella solicita, bajo su riesgo y en uso de voluntad, de suerte que el servicio demandado, a través de sus agentes, se ha posicionado sobre la demandante, tomando sobre sí la decisión que sólo le cabía a ella y a nadie más que a ella; aun siendo los profesionales de la salud, expertos en la materia, cuestión diversa que habría ocurrido si ella se hubiese visto privada de voluntad o no la hubiese podido manifestar de forma alguna, cuestión que como lo ha señalado			

la matrona que la asistió, fue efectivo, sosteniendo como discurso explicativo que “toda mujer en trabajo de parto activo ruega por cesárea, porque llega un punto en que el dolor es insoportable, y la cesárea siempre es el camino más rápido, la decisión de la cesárea, siendo éste un procedimiento muy riesgoso y complejo, se toma en razón a el estado de salud fetal materno y las condiciones del trabajo de parto. El resorte de dicha decisión cae exclusivamente en el profesional competente para efectuarlo, siendo dicho profesional médico ginecólogo y anestesta (sic) ” . Sin embargo, este sentenciador no comparte el criterio referido, por el contrario, la decisión de someterse a cesárea o a parto natural es exclusiva de la madre, quien es la que deber soportar los dolores y complicaciones derivadas de cada procedimiento alternativo; la función principal de los profesionales de la salud es informar a la parturienta de los peligros y virtudes de cada sistema de parto, para que, en la medida que aquella pueda manifestar su voluntad, sea esa decisión la que el personal médico respete y bajo ningún respecto, suplir la misma so pretexto de ser médicamente aconsejable , salvo, que dicho consejo sea en pos del cuidado vital de la madre y/o del niño que está por nacer.

Se trata en definitiva de un caso de violencia obstétrica muy bien identificada y desarrollada, salvo por normativa internacional y profundización en categorías sospechosas. Demandante vive en Isla de Pascua, falta de servicio por hospital público. Se analiza en detalle la violencia obstétrica. El fallo no desarrolla de las categorías sospechosas: menciona nivel socioeconómico, pero, no hace análisis interseccional. Si bien menciona normativa internacional no la desarrolla en detalle. Se debe considerar el desarrollo existente sobre la materia al momento de dictarse el fallo.

Tema/s tratados en el caso: estándar de servicio de hospitales públicos, indemnización de perjuicios patrimoniales, lesiones,, maternidad, maternidad y negligencia, protección a la maternidad, protección a la salud, régimen de responsabilidad extracontractual del estado, responsabilidad por falta de servicio de establecimiento de salud, violencia obstétrica.

Resumen del caso: Sentencia acoge demanda por daño moral de una madre y su hijo en contra del S.S. Metropolitano Oriente, por haber existido violencia obstétrica, mala praxis médica y en consecuencia falta de servicio que derivó en la discapacidad de por vida del niño demandante con poliplegia tras intentarse más de 4 veces un parto por fórceps, estando contraindicado, no permitiendo realizar cesárea solicitada por madre y sugerida por matrona y otros profesionales al médico tratante, incurriendo a partir de ello en violencia obstétrica y consecuencialmente en falta de servicio, lo que llevó a acoger la demanda en todas sus partes, con costas.

B. ANÁLISIS

Para completar la postulación debe leer los siguientes criterios y responder si el fallo lo contiene o no (marcando con una X en la columna que corresponda). Además debe brindar una justificación a su respuesta. Se recomienda indicar el considerando (o un extracto del

mismo) que refleje o contenga el criterio analizado. **Completar este cuadro es requisito de admisibilidad para participar del tercer concurso nacional de sentencias.**

CRITERIO	SI	NO	JUSTIFICACIÓN
1. Contexto de vulnerabilidad. La sentencia explicita el contexto y considera las condiciones, posiciones y situaciones en que se desarrollan los hechos, analizando el lugar, el ámbito, los patrones culturales, concepciones valóricas, la normativa e instituciones existentes y establece si se aprecia entre otros, relaciones asimétricas de poder, contexto de vulnerabilidad, discriminación y/o violencia formal, material y/o estructural;	x		Madre de niño Rapa Nui, atendida en el único hospital de la isla, mujer joven de 20 años de edad, con su primer parto. Se analiza el patrón cultural, así como el ambiental y pertenencia a subgrupo étnico Rapa Nui, al ser el niño miembro de dicho pueblo originario, ello para establecer el daño así como el quantum reparatorio.
2. Categorías sospechosas La sentencia identifica la existencia de categorías sospechosas, tales como sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, religión, discapacidad, situación migratoria, edad, origen étnico, posición económica, opiniones políticas, condición de salud, etc., indicando si confirma que la categoría ha sido causa de la discriminación y/o violencia e identifica- si procede- la existencia de interseccionalidad o discriminación compuesta y señala de qué manera se manifiesta;			Sexo, origen étnico. Explica que sólo las mujeres pueden sufrir violencia obstétrica y como la voluntad de la mujer debe ser el soporte decisonal de todo el devenir de la reproducción, no sólo en la voluntad de reproducirse o no, sino que en todos los actos y situaciones que derivan en su parto.
3. Estereotipos La sentencia verifica la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de cualquier interviniente en los hechos y/o en el proceso, así como los roles mitos y prejuicios, explicitando de qué manera se han manifestado;			no

4. Estándares Internacional de DDHH La sentencia utiliza los más altos estándares de derechos humanos contenidos en normas jurídicas nacionales y del sistema internacional de protección de los derechos humanos;			si
5. Influencia de la perspectiva de género en la decisión La incorporación de la perspectiva de género en la argumentación de la sentencia conlleva un resultado que materializa la igualdad y la prohibición de discriminación así como el enfoque de derechos;			Si
6. Correcto uso de conceptos para visibilizar las situaciones de discriminación La sentencia utiliza adecuadamente conceptos relacionados con la igualdad, no discriminación, perspectiva de género, género, sexo, identidad de género, orientación sexual, estereotipos y roles de género, violencia de género, violencia contra las mujeres, violencia contra grupos vulnerables, entre otros; El fallo aplica el lenguaje no sexista e inclusivo.			si
7. La decisión judicial incorpora medidas de reparación integral o diferenciadas por género La sentencia restablece el o los derechos vulnerados y dispone medidas reparatorias, de conformidad con la naturaleza del procedimiento; La decisión judicial cuando lo amerite establece medidas			Si, al establecer el pago de la indemnización en favor del niño y su madre, por falta de servicio.

de reparación integral del daño o medidas que promuevan la igualdad real y efectiva en la sociedad; La sentencia consagra medidas especiales para enfrentar situaciones de discriminación estructural.			
8. Impacto La sentencia genera un nuevo razonamiento y argumentación en torno al problema de la desigualdad y discriminación de género que afecta a las personas, particularmente a las mujeres, niñas y las personas LGBTI;			Si, respecto de la falta de servicio por violencia obstétrica.